

130-19.11

**INFORME FINAL DE VISITA FISCAL  
ESTAMPILLAS PRO - HOSPITALES, PRO - UNIVALLE, Y PRO- UCEVA**

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTIÓN  
TRIBUTARIA -  
AGENTES RETENEDORES  
Vigencias 2014 a Octubre 2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, Noviembre de 2019  
CDVC**



**INFORME FINAL ESTAMPILLAS  
PRO HOSPITALES, PRO UNIVALLE y PRO UCEVA  
Vigencias 2014 a Octubre de 2018**

Contralor Departamental del Valle del Cauca

José Ignacio Arango Bernal

Director Operativo de control fiscal

Jaime de Jesús Portilla Rosero

Subdirectora Técnica Cercofis Palmira

Martha Isabel Martínez Pizarro

Representante legal entidad auditada

Dillian Francisca Toro Torres  
Mauricio Alejandro Tafur Muñoz  
Alberto José Morales Chaljub

Auditores

Wilmer Ancizar Guerrero Reyes - Líder  
Nestor Arturo Mejia Quintero

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	7
3. CONTROL DE GESTIÓN .....	9
3.1 CONTROL DE LEGALIDAD .....	14
4. ANEXOS .....	18

## 1. HECHOS RELEVANTES

Para dar inicio al presente informe, nos contextualizaremos en la historia del tributo de estampilla, que se remonta al año de 1949, con la expedición de la Ley 27, por medio de la cual se conmemoraban los primeros cincuenta años de la vida jurídica del departamento del Atlántico. Sus referencias iniciales hacen alusión al recaudo del impuesto de timbre. Así, cuando el impuesto de timbre se estableció en 1912, se recaudaba a través de estampillas, es decir, ocurrido el hecho gravado, al cancelar el tributo se adherían las estampillas al documento como soporte de pago del tributo. Es entonces con la expedición de la Ley 27 de 1949, cuando la estampilla se torna un tributo independiente, dejando de ser soporte de pago del hecho gravado de timbre, compartiendo con su ascendiente, la relación con los servicios prestados por el gobierno en materia documental, lo cual indicaría, tentativamente su naturaleza de tasa.

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas o contribuciones. Si bien la clasificación de las estampillas ha sido una cuestión ampliamente debatida, el Consejo de Estado en recientes pronunciamientos, ha definido la estampilla como un tributo ubicado dentro de la especie de **tasas parafiscales** de orden departamental.

No es un impuesto debido a que los dineros recaudados en razón de estampillas no ingresan al patrimonio general de la entidad que lo recauda; por el contrario, lo recaudado se reinvierte indirectamente en beneficios sociales para todos los habitantes del departamento. Por ello, dado que, en efecto, las estampillas no han sido catalogadas como impuesto, sino que su naturaleza ha sido analizada en el contexto de una tasa parafiscal, que en ocasiones resulta una erogación necesaria e indispensable que debe sufragarse por parte del contribuyente, para el desarrollo de su actividad.

Cabe resaltar, que entre las funciones de las entidades territoriales a nivel tributario, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia (1991), figura que las Asambleas Departamentales pueden decretar, por medio de ordenanzas y de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales (art. 300, núm. 4); mientras que a los Concejos Municipales les corresponde votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos, para efectos de su aplicación en el ámbito que les corresponde (art. 313 núm. 4).

Así mismo, las Asambleas departamentales y el Congreso están facultados para imponer, en tiempos de paz, contribuciones fiscales, fijar dentro de los acuerdos y ordenanzas los cinco elementos del tributo (sujeto activo, pasivo, hecho, base gravable y tarifa). También podrán establecer la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o la participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir esos costos y beneficios, la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos (art. 338).

Bajo este marco constitucional, que además les reconoce a las entidades territoriales la autonomía para la gestión de sus intereses, se desarrolla la normatividad que regula el tributo de estampilla en Colombia.

### **ESTAMPILLA PRO - HOSPITALES PÚBLICOS**

El objetivo que se persigue con las estampillas Pro Hospitales Públicos, es poder realizar inversiones en asuntos relacionados con la buena ejecución del servicio médico: construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento de la infraestructura y del parque automotor, adquisición, mantenimiento y reparación de equipos que necesitan las instituciones para poder llevar a cabo los procedimientos que ofrecen.

También adquirir nuevas tecnologías para áreas como los laboratorios, centros de diagnóstico, también equipos científicos, informáticos y de comunicaciones. Adicionalmente, se desea invertir en la dotación de instrumentos, compra de medicamentos y de suministros requeridos para las áreas de laboratorios, biotecnología, micro tecnología, de cuidado intensivo, de urgencias y hospitalización, sin dejar de lado las actividades que puedan proveer las instituciones en temas de investigación.

### **ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El recaudo mediante las estampillas Pro Universidades Públicas, que hasta el momento se han creado en Colombia tiene como fin la inversión en el sector de la educación: gastos administrativos y otros, para su funcionamiento, en los diferentes departamentos de nuestro país.

La ley que dio origen a las estampillas Pro Universidades Públicas, define la destinación que el dinero recaudado debe tener: Utilizarse en la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación y modernización de la infraestructura universitaria y de los escenarios deportivos. Se invertirá también, en temas culturales, aulas de educación especial, bibliotecas, museos, equipos y

laboratorios; en espacios públicos, dotaciones en general, adquisición, modernización de tecnología, equipos para educación virtual, biotecnología e investigación; en materiales de artes, microelectrónica, comunicación y robótica. Asimismo, se proyecta destinar los recursos para el apoyo a la investigación científica y tecnológica. De igual manera, hay estampillas que están destinadas a la construcción y dotación de ciudadelas o campus universitarios.

La anterior reseña, para establecer la trascendencia de los rubros así recaudados, el impacto que los mismos pueden tener en los sujetos pasivos o beneficiarios, y en general en la comunidad, como destinatario final de tales ajustes y modificaciones.

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento de Visita Fiscal, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, adelantó auditoría especial al proceso de recaudo acorde a la ley y ordenanza vigente en materia de las estampillas denominadas: Pro - Hospitales, Pro - Universidad del Valle y Pro - Universidad Central del Valle, de las entidades sujetas de control que fueron reportadas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, para las vigencias 2014 al 2017 y hasta Octubre de 2018.

Vale la pena mencionar, que se hizo la revisión de las siguientes entidades:

Cuadro No. 1

NOMBRES O RAZON SOCIAL	MUNICIPIO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE	ZARZAL
HOSPITAL DEL ROSARIO ESE	GINEBRA
HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA DARIEN	CALIMA DARIEN
MUNICIPIO DE TRUJILLO	TRUJILLO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CERRITO	EL CERRITO
HOSPITAL KENNEDY DE RIO FRIO	RIO FRIO
MUNICIPIO DE TRUJILLO	TRUJILLO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CERRITO	EL CERRITO
CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
IPS MUNICIPIO DE CARTAGO ESE	CARTAGO
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE TRUJILLO	TRUJILLO
CENTRO REGIONAL DE NEGOCIOS , SERVICIOS Y ESPOSICIONES DE TULUA S.A.	TULUA
IPS MUNICIPIO DE CARTAGO ESE	CARTAGO
CENTRO REGIONAL DE NEGOCIOS , SERVICIOS Y ESPOSICIONES DE TULUA S.A.	TULUA
HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO ESE	CALI
HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE	CALI
AGUAS DE BUGA S.A.	GUADALAJARA DE BUGA
INSTITUCION EDUCATIVA JULIO CESAR ZULUAGA	TULUA
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO FERMIN DE VARGAS	DAGUA

<b>NOMBRES O RAZON SOCIAL</b>	<b>MUNICIPIO</b>
INSTITUCION EDUCATIVA JULIO CAICEDO Y TELLEZ	CALI
INSTITUCION EDUCATIVA VILLACARMELO	CALI
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE GUADALAJARA DE BUGA	BUGA
INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JAVIER CISNEROS	BUENAVENTURA
INSTITUCION EDUCATIVA SEMILLAS DE LA ESPERANZA	PALMIRA
PERSONERIA MUNICIPAL DE BUGA	BUGA
MUNICIPIO DE OBANDO	OBANDO VALLE
PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA
DISTRITO DE BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN	CALIMA EL DARIEN
IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE
MUNICIPIO DE SAN PEDRO	SAN PEDRO VALLE
PERSONERIA MUNICIPAL DE BUGA	BUGA
MUNICIPIO DE PRADERA	PRADERA VALLE
PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA	PALMIRA
I.P.S. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO E.S.E.	CARTAGO VALLE

Fuente: Rentas Departamentales  
Elaborado por: Equipo Auditor

De los sujetos en cita en el cuadro No.1, se hicieron los estudios correspondientes, acorde con los soportes que fueron entregados por los sujetos requeridos en debida forma y la investigación adelantada por el equipo auditor, descartándose irregularidades, por el contraste entre lo aportado y la certificación entregada por el Departamento del Valle del Cauca.

Es pertinente acotar, que se hizo la revisión de aquellas entidades que contribuyeron con la información requerida, y en los casos de Contraloría Distrital de Buenaventura, Institución Educativa Pedro Fermín Vargas del Municipio de Dagua, Municipio de Pradera, no se encontraron deficiencias ni inconsistencias en la información aportada.

Sin embargo, algunos de ellos no dieron respuesta a los requerimientos realizados por este organismo de control; por tanto, serán objeto de procedimientos sancionatorios al obstaculizar la labor del mismo. Los resultados que en este

informe se describen, tienen como fundamento aquellos insumos que fueron aportados por los sujetos de control oportunamente, para su análisis y confrontación a lo largo de la visita, evidenciándose diferencias entre lo certificado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la secretaria de hacienda y la información reportada por los sujetos descritos en la matriz.

### 3. CONTROL DE GESTIÓN

El control de gestión pretende determinar la eficiencia y eficacia de la administración en el recaudo del porcentaje de las estampillas (Pro- hospitales, Pro - Univalle y Pro- Uceva), atendiendo el alcance de la auditoría y especialmente acorde a los insumos con los cuales se cuenta para realizar los correspondientes análisis, para lo cual se tuvieron en cuenta los siguientes sujetos:

Cuadro No. 2

CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
HOSPITAL DEL ROSARIO MUNICIPIO DE GINEBRA
IPS DE CARTAGO
INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO FERMIN VARGAS MUNICIPIO DE DAGUA
INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE GUADALAJARA DE BUGA
MUNICIPIO DE PRADERA

Elaborado por: Equipo Auditor

Así las cosas, de las entidades referidas en el cuadro No. 2, las siguientes no dieron respuesta a la solicitud realizada por la Contraloría Departamental del Valle, pues no diligenciaron los anexos 1 y 2 (Relación de los contratos suscritos por el sujeto de control de 2014 hasta Octubre de 2018 y relación de los valores transferidos al Departamento, por los tipos de estampillas descontadas de las vigencias 2014 a 2018). Como tampoco normas y tarifas aplicadas por el sujeto de control para cada año auditado:

Cuadro No. 3

SUJETO DE CONTROL	CIUDAD	ESTADO
HOSPITAL DEL ROSARIO	GINEBRA	NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA
MUNICIPIO	PRADERA	NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA

Elaborado por: Equipo Auditor

No obstante, se deja registro en el presente informe del monto de las retenciones declaradas y presentadas por concepto de estampillas Departamentales del Valle del Cauca, clasificadas (Pro-Hospitales, Pro-Universidad del valle y Pro-Uceva) por los años 2014 al 2017 y con corte hasta octubre de 2018, reportadas a la Contraloría Departamental por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria U.A.E. de la Secretaría de Hacienda Departamental del Valle del Cauca, para estas entidades analizadas:

Cuadro No. 4

Entidad Verificada	Estampilla Pro- Hospitales	Estampilla Pro- Univalle	Estampilla Pro- Uceva	TOTAL reporte Secretaría de Hacienda
Hospital del Rosario ESE Ginebra	0	0	0	0
Municipio de Pradera	\$342.177.000	\$598.114.000	0	\$940.291.000

Elaborado por: Equipo Auditor

Al momento de la contradicción las entidades Municipio de Pradera y el Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E. dieron las respuestas y entregaron los soportes pertinentes que permiten dejar sin ningún tipo de hallazgo al Municipio de Pradera, y para efectos de la consolidación del informe, se generan los siguientes resultados:

#### a. Institución Prestadora de Servicios de Cartago I.P.S. Cartago

De conformidad con la información rendida por la I.P.S. de Cartago, al ser debidamente requerida por este ente de control, se suscribieron contratos en las vigencias de 2014 al 2017 y corte a octubre de 2018, con las bases gravables que a continuación se describen; para efectos de la tabulación se simuló por parte del equipo auditor lo que debían haber descontado según lo dispuesto en la normatividad vigente y que debió ser aplicable por el mencionado sujeto:

Cuadro No. 5

ENTIDAD IPS CARTAGO				
CONTRATACION 2014- 2018	VALOR	LIQUIDACION SOBRE CONTRATACION		
		PROUNIVALLE-1%-2%	PROHOSPITAL -1%	PROUCEVA 0.5%
VIGENCIA 2014	\$ 997,697,810	\$ 9,976,978	\$ 9,976,978	\$ 4,988,489
VIGENCIA 2015	\$ 1,603,992,496	\$ 16,039,925	\$ 16,039,925	\$ 8,019,962
VIGENCIA 2016	\$ 1,111,411,557	\$ 11,114,116	\$ 11,114,116	\$ 5,557,058
VIGENCIA 2017	\$ 1,524,215,769	\$ 15,242,158	\$ 15,242,158	\$ 7,621,079
VIGENCIA 2018	\$ 1,434,517,817	\$ 28,690,356	\$ 14,345,178	\$ 7,172,589
<b>TOTAL</b>	\$ 6,671,835,449	\$ 81,063,533	\$ 66,718,354	\$ 33,359,177

FUENTE INFORMACION SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD SOBRE CONTRATACION.

Elaborado por: Equipo Auditor

La I.P.S. de Cartago, certificó a través de su Revisor Fiscal y Contador que durante las vigencias 2014 al 2017 y 2018 (con corte al 31 de octubre), solo realizó pagos, y presentó saldos adeudados por concepto de las estampillas departamentales Pro- Hospitales. Evidenciándose lo anterior, en sus balances de prueba de los mismos periodos suministrados.

En los reportes de declaraciones suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria (Secretaría de Hacienda

Departamental), con relación a esta I.P.S., se reportan transferencias al Departamento de los siguientes valores, por las estampillas que se analizan y vigencias que se mencionan en los formularios del Departamento, así:

La información que se muestra a través del siguiente cuadro, corresponde a lo entregado por la IPS Cartago:

Cuadro No. 6

<b>DECLARACIONES Y PAGOS IPS CARTAGO</b>			
<b>VIGENCIAS</b>	<b>DECLARADO Y CANCELADO</b>		
	<b>PROUNIVALLE</b>	<b>PROHOSPITAL</b>	<b>PROUCEVA</b>
<b>VIGENCIA 2014</b>	\$ 38,449,000	\$ 19,294,000	\$ 9,575,000
<b>VIGENCIA 2015</b>	\$ 43,481,000	\$ 21,741,000	\$ 10,870,000
<b>VIGENCIA 2016</b>	\$ 24,989,000	\$ 12,496,000	\$ 6,247,000
<b>VIGENCIA 2017</b>	\$ 32,505,000	\$ 16,253,000	\$ 8,126,000
<b>VIGENCIA 2018</b>	\$ 28,485,000	\$ 14,243,000	\$ 7,120,000
<b>TOTAL</b>	\$ 167,909,000	\$ 84,027,000	\$ 41,938,000
La información de ProUV y Prouceva declarada y cancelada por IPS Cartago no la reporta Secretaria De Hacienda			
<b>INFORMACION CERTIFICADA HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA</b>	<b>PROUNIVALLE</b>	<b>PROHOSPITAL</b>	<b>PROUCEVA</b>
<b>VIGENCIA 2014</b>		\$ -	\$ -
<b>VIGENCIA 2015</b>		\$ 29,514,000	\$ -
<b>VIGENCIA 2016</b>		\$ 25,432,000	\$ -
<b>VIGENCIA 2017</b>		\$ 36,747,000	\$ -
<b>VIGENCIA 2018</b>		\$ 19,194,000	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ -	\$ 110,887,000	\$ -
<b>DIFERENCIA ENTRE ENTIDAD Y HACIENDA DPTAL</b>	\$ 167,909,000	\$ (26,860,000)	\$ 41,938,000
<b>NCIA ENTRE TOTAL LIQUIDADADO SOBRE CONTRATACION VS DECLARADO Y PA</b>	\$ (86,845,467)	\$ (17,308,646)	\$ (8,578,823)
HDA NO REPORTA PROUV	Hasta Octubre de 2018		
HDA NO REPORTA PROUCEVA			

Fuente: IPS Cartago  
Elaborado: Equipo auditor

Para el análisis de la I.P.S. de Cartago, se evidencia en los cuadros anteriores, de la muestra auditada, la diferencia presuntamente declarada y cancelada, por concepto de estampillas Pro- Univalle, por valor de: \$86.845.467; Pro - Hospitales por: \$17.308.646 y Pro - Uceva: \$8.578.823, las tres con saldo en contra de la IPS-Cartago.

De acuerdo a la información suministrada por la entidad, y el reporte de trasferencias certificado de Hacienda Departamental, se realiza un segundo análisis y se evidencia que de acuerdo a lo declarado y cancelado, contra lo reportado por Hacienda Departamental del Valle del Cauca, se obtienen saldos a favor de IPS- Cartago así: Pro - Univalle: \$167.909.000 y Pro – Uceva: \$41.938.000, en cuanto a Pro - Hospitales hay un saldo negativo [en contra] de la IPS, por valor de \$17.308.646.

En materia de exigibilidad del recaudo, se hace necesario señalar que, no existe un acuerdo que avale el cobro de la estampilla Pro - Uceva en el territorio del

municipio de Cartago (factor territorial), por ende, aunque el análisis se hizo sobre las cifras dadas, no se realiza pronunciamiento al respecto.

De otro lado, es pertinente acotar que el recaudo de la estampilla Pro - Universidad del Valle, se encuentra avalado dentro del municipio de Cartago, por cuenta del Acuerdo No. 030 de 1991, emanado del Concejo municipal de Cartago, acto que tiene plena vigencia, y que genera por ende, en las entidades del territorio, la obligación del recaudo de la estampilla en los montos y sobre los actos que determina puntualmente dicho acto administrativo.

### 1. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Se evidenció en la información reportada por la I.P.S. de Cartago, mediante oficio 2520 de fecha 06 de septiembre de 2019, radicado en la Contraloría Departamental del Valle con Cacci- 5441 del 09 septiembre de 2019, respecto a las estampillas retenidas y declaradas a favor del Departamento del Valle del Cauca, en las vigencias 2014 al 2017 y hasta octubre de 2018; una diferencia presuntamente omitida y no pagada por estampilla Pro - Univalle por valor de \$167.892.000, tomando en cuenta que aparece el Acuerdo No. 030 de 1991, emitido por el Concejo Municipal de Cartago, que avala su cobro. Por lo cual se estima como valor consolidado de rubros a recaudar, la suma de \$167.892.000, como se evidencia en el siguiente cuadro, replicados de la manera que sigue:

Cuadro No. 7

BASE DE OMISION ESTAMPILLA PROUNIVALLE-		
PERIODO GRAVABLE	VR, DECLARADO ESTAMPILLA PROHOSPITAL	VR OMISION ESTAMPILLA PH 2%
ENERO, 2015	\$ 2.314.000	\$ 4.628.000
FEBERO, 2015	\$ 862.000	\$ 1.724.000
MARZO, 2015	\$ 835.000	\$ 1.670.000
ABRIL 2015 A OCTUBRE 2018	\$ 79.935.000	\$ 159.870.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 83.946.000</b>	<b>\$ 167.892.000</b>

Fuente: IPS Cartago  
Elaborado: Equipo auditor

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los Artículos 283 al 285 de la Ordenanza No. 397 de 2014, y la Ordenanza No. 474 de 2017 del Departamento del Valle del Cauca, Artículo 279 y Parágrafo 2, Artículos 303, 316 y 331; describen el hecho generador y las entidades del Orden Municipal obligadas a efectuar el cobro de estampillas. Los cuales contemplan entre otros, los Actos o Documentos Gravados y Tarifas de las estampillas Pro - Hospitales y Pro - Univalle que los Institutos Descentralizados y Entidades del Orden Nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca, deben aplicar conforme a lo dispuesto en el hecho generador de las disposiciones comunes del Estatuto Tributario Departamental. También se lesiona lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 030 de 1991, proferido por el Concejo municipal de Cartago.

Situación está que se generó por falla de los controles administrativos y los procedimientos internos, lo que conllevó a que se omitieran las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca aquí analizadas, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Por lo expuesto, la administración muestra una gestión inadecuada que podría dar origen a que se presenten los elementos de la responsabilidad fiscal, generando un presunto detrimento patrimonial por \$167.892.000.

Lo que dá lugar a un hallazgo de índole administrativo, disciplinario y fiscal, por presunta violación del numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

#### **b. HOSPITAL ROSARIO DE GINEBRA E.S.E.**

Para entrar a analizar la situación del Hospital del Rosario de Ginebra Empresa Social del Estado, frente a las estampillas objeto de visita, se hace necesario revisar las circunstancias legales pertinentes a este sujeto, y hemos de tener en cuenta el siguiente aspecto:

Primero: Que el Concejo municipal de Ginebra, certificó la inexistencia de un acuerdo que regle las estampillas Pro - Univalle o Pro - Uceva, por tanto no habría lugar a la aplicación de las mismas en la E.S.E., no obstante, el recaudo de la estampilla Pro Hospitales es obligatorio a nivel nacional, al gestarse de norma superior, por tanto en este análisis, se hará alusión exclusiva a la Estampilla Pro - Hospitales, que se encuentra avalada por ley, acorde con los soportes verificados se arrojó como resultado lo siguiente:

### **2. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal**

Cuadro No. 8

SALDO ADEUDADO POR ESTMPILLAS PROHOSPITALES- HOSPITAL ROSARIO DE GINEBRA VIGENCIA 2018	
MES	VALOR
ENERO	\$ 0
FEBRERO	\$ 0
MARZO A OCTUBRE	\$ 31.129.714
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31.129.714</b>

Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: Unidad de Rentas Departamentales y Hospital de Ginebra E.S.E.

Una vez analizados todos los soportes allegados durante la visita por parte del Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E. y lo expresado por la unidad administrativa especial de impuestos, rentas y gestión tributaria del Departamento del Valle del Cauca, se concluye que la entidad, Hospital del Rosario de Ginebra E.S.E., adeuda a rentas departamentales, por valor de estampillas Pro - Hospitales, correspondientes a la vigencia 2018, un valor de \$31.129.714. Lo cual se considera un presunto detrimento patrimonial (Marzo a octubre de 2018).

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los Artículos 283 al 285 de la Ordenanza No. 397 de 2014, y la Ordenanza No. 474 de 2017 del Departamento del Valle del Cauca, Artículo 279 y Parágrafo 2, Artículos 303, 316 y 331; describen el hecho generador y las entidades del Orden Municipal obligadas a efectuar el cobro de estampillas. Los cuales contemplan entre otros, los Actos o Documentos Gravados y Tarifas de las estampillas Pro- Hospitales que los Institutos Descentralizados y Entidades del Orden Nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca, deben aplicar conforme a lo dispuesto en el hecho generador de las disposiciones comunes del Estatuto Tributario Departamental, también lo dispuesto en la Ley 645 de 2001.

Situación está que se generó por falla de controles administrativos y procedimientos internos, lo que conllevó a que se omitieran las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca aquí analizadas, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Por lo expuesto, la administración muestra una gestión inadecuada que podría dar origen a la responsabilidad fiscal, generando un presunto detrimento patrimonial por \$31.129.714.

Por ende, se genera un hallazgo de índole administrativo, disciplinario y fiscal, por presunta violación de numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

### **3.1 CONTROL DE LEGALIDAD**

#### **Precedentes Normativos**

En el marco de la presente visita nos vemos avocados, a confrontar el conocimiento que deriva de la existencia del cobro de las estampillas denominadas Pro - Hospitales, Pro - Univalle y Pro - Uceva.

La estampilla Pro - Hospitales Universitarios, se encuentra amparada en el articulado de la Ley 645 de 2001, y su artículo 7 deja claro, que la obligación de su recaudo corresponde a todas las entidades del orden departamental y municipal, motivo por el cual todos los sujetos objeto de la presente visita, tienen la responsabilidad como agentes retenedores de realizar el recaudo.

La estampilla Pro - Universidad del Valle, tiene su génesis en la Ley 26 de 1990, la que en su artículo 1º. Autoriza a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para su emisión, en tanto en el artículo 4, autoriza a los Concejos Municipales, para que hagan obligatorio su uso, posteriormente, mediante la Ley 206 de 1995, se modifica la norma en comento y se deroga un artículo.

Acorde a los hechos precedentes, el órgano colectivo del departamento [Asamblea], procede a proferir las ordenanzas que regulan la materia a nivel territorial; expidiendo inicialmente la No. 349 de 2012; luego la No. 397 de 2014 y posteriormente la 474 de 2017 (vigente hasta la fecha).

La estampilla Pro- Uceva, tiene antecedente en la Ley 1510 de 2012, por medio de la cual se crea la estampilla, facultando en el artículo segundo nuevamente a la asamblea, para que emita la misma, y determine las circunstancias de su cobro. En el artículo 6 ídem, determina puntualmente que deben ser los concejos municipales a nivel territorial, los que hagan obligatorio su uso, sobreentendiéndose que para ello es menester el correspondiente acuerdo municipal.

En este sentido, y para efectos exclusivos de los sujetos efectivamente auditados, tendremos en cuenta la existencia de los Acuerdos 015 de 1.992 del municipio de Buga, 030 de 1991 del municipio de Cartago y 018 de 1991 del municipio de Pradera, que respaldan el cobro de la estampilla Pro- Universidad del Valle, en el territorio de su influencia.

Ateniéndonos a los resultados de las investigaciones, de los rubros determinados como declarados y los cancelados, se han determinado una serie de ambivalencias, que se reflejan en las observaciones referidas anteriormente, y también de las que a continuación se desprenden:

**Hallazgo general para los agentes retenedores: IPS Cartago y Hospital Rosario de Ginebra E.S.E.**

### **3. Hallazgo Administrativo y Disciplinario**

Se omite el procedimiento y seguimiento establecido mediante ordenanza para el traslado oportuno de los correspondientes rubros por concepto de las estampillas

Pro- Hospitales y Pro -Universidad del Valle (Hospital Rosario de Ginebra E.S.E. e IPS Cartago), por parte de los agentes retenedores.

Esto lesiona lo dispuesto en la Ley 645 de 2001, las Ordenanzas No. 397 de 2014 en lo de su aplicación y la No. 474 de 2017, en concordancia con lo determinado en el numeral 4 de los artículos 300 y 313 de la Constitución Nacional, Ley 645 de 2001, así como el acuerdo municipal aplicable acorde a la zona de ubicación de los sujetos pasivos [Acuerdo 030 de 1991 (municipio de Cartago) con la excepción en la materia del Hospital Rosario de Ginebra E.S.E.

Lo anterior, por desconocimiento del alcance normativo de la ley, las ordenanzas y acuerdos municipales del territorio que les compete. Hecho que repercute en la disminución de los rubros destinados al fortalecimiento de los hospitales y universidades de la región.

Como consecuencia se genera un hallazgo de connotación administrativa y disciplinaria, acorde a lo determinado en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

### **c. Departamento del Valle del Cauca. Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria**

#### **4. Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal**

Existe falta de gestión en materia del recaudo a los agentes retenedores por parte del Departamento, así como incoherencia en el seguimiento realizado, lo que se traduce en las diferencias encontradas entre las cifras declaradas por los agentes retenedores de estampillas contra la información reportada y certificada por la Secretaría de Hacienda Departamental - Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria. Estas circunstancias se evidencian en los cuadros 9 y 10, en donde se evidencia la falta de gestión en cuanto al recobro de los rubros que efectivamente fueron recaudados por los agentes retenedores, pero que pese a no constituir rubros propios de las entidades, no han sido oportunamente trasladados a las arcas del Departamento, tal y como se determina a continuación:

BASE DE OMISION ESTAMPILLA PROUNIVALLE-		
PERIODO GRAVABLE	VR, DECLARADO ESTAMPILLA PROHOSPITAL	VR OMISION ESTAMPILLA PH 2%
ENERO, 2015	\$ 2.314.000	\$ 4.628.000
FEBERO, 2015	\$ 862.000	\$ 1.724.000
MARZO, 2015	\$ 835.000	\$ 1.670.000
ABRIL 2015 A OCTUBRE 2018	\$ 79.935.000	\$ 159.870.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 83.946.000</b>	<b>\$ 167.892.000</b>

Fuente: Rentas Departamentales  
Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 10

SALDO ADEUDADO POR ESTMPILLAS PROHOSPITALES- HOSPITAL ROSARIO DE GINEBRA VIGENCIA 2018	
MES	VALOR
ENERO	\$ 0
FEBRERO	\$ 0
MARZO A OCTUBRE	\$ 31.129.714
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31.129.714</b>

Fuente: Hospital de Ginebra E.S.E.  
Elaboró: Equipo Auditor

Otras incoherencias fueron encontradas en diferencias entre lo recaudado por el agente retenedor, y lo declarado como recibido por parte de la Unidad Administrativa especial, sumas que no se concilian dentro de la contradicción, ni con el estudio de los documentos allegados dentro de la ejecución de la visita.

Situación que vulnera lo dispuesto en la Ley 645 de 2001, las Ordenanzas No. 397 de 2014 en lo de su aplicación y la No. 474 del 22 de Diciembre de 2017, en concordancia con lo determinado en los artículos 29 al 97 del Decreto 1138 de 2016 del orden departamental.

Lo anterior, por fallas en los procedimientos de verificación, conciliación, y seguimiento de los recaudos realizados, así como en la fiscalización tributaria acorde a las ordenanzas y funciones correspondientes que en la materia les compete.

Hecho que repercute en la falta de inversión social para el caso de los hospitales y las universidades sujetos pasivos de las mismas. Generándose un presunto detrimento consolidado por el orden de \$199.021.714.

Como consecuencia se genera un hallazgo administrativo de connotación disciplinaria y fiscal, acorde a lo prescrito en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, numeral 20 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002; artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

## 4. ANEXOS

### 4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

4.1.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS						
VISITA ESPECIAL A LAS ESTAMPILLAS Pro - Hospitales, Pro - Univalle, Pro - Uceva						
Vigencias 2014 a Octubre de 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
4	4	4	0	3	0	199.021.714



C: 812

**JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL**  
 Contralor Departamental del Valle del Cauca